

**COMUNICACIÓN**

**FECHA:** Manizales, 03 de agosto de 2021

**SEÑORES** **ISABEL CRISTINA CARDENAS DE OSSA**

**EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**

**INTERCONEXION ELECTRICA S.A**

**JHOEL STIBEN BOHORQUEZ FLOREZ**

**Identificación del predio:** Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **115-12466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y cédula catastral No. 1777700000000026008500000000.

**Municipio:** Supía

**Departamento:** Caldas

**Entidad:** Concesión Pacífico Tres S.A.S identificada con NIT. 900763957-2  
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -

**Fundamento normativo:** Artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Actuación que se comunica** Resolución Número 20216060007995 del 26 de mayo de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, cédula catastral No 1777700000000026008500000000 y ficha predial CP3-UF5-CM-006.

Anexos: Copia Resolución Número 20216060007995 del 26 de mayo de 2021 contenida en 9 páginas.

Esta comunicación se genera en favor del ISABEL CRISTINA CARDENAS DE OSSA, en virtud de la LIMITACIÓN DE DOMINIO inscrita en la anotación No. 001 del folio de matrícula inmobiliaria no. 115-12466, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. En favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL en virtud de la LIMITACIÓN AL DOMINIO inscrita en la anotación No. 002 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. En favor de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS, en virtud de la LIMITACION DE DOMINIO inscrita en la anotación No. 003 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. En favor de INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A, en virtud de la LIMITACION AL DOMINIO inscrita en la anotación No.004 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas. A favor de JHOEL STIVEN BOHÓRQUEZ FLÓREZ en virtud de la LIMITACION AL DOMINIO inscrita en la anotación No. 009 del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, predio objeto de expropiación judicial mediante la Resolución que se adosa.

El presente comunicado se enviará a la dirección electrónica de correspondencia conocida de **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL**, esto es a [notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co](mailto:notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co) a la dirección de correspondencia conocida de **INTERCONEXION ELECTRICA S.A**, esto es, Calle 12 Sur No. 18-168 Medellín, Antioquia y se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en la cartelera y pagina WEB de la Concesión Pacífico Tres S.A.S, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 Barrio Milán de la ciudad de Manizales, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días, a fin de ser comunicado a ISABEL CRISTINA CARDENAS DE OSSA, EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS ECOPETROL, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. y JHOEL STIVEN BOHÓRQUEZ FLÓREZ.

Advertencia: Se les advierte que la presente comunicación es con fines de garantizar el principio de publicidad, derecho al debido proceso, contradicción y defensa y para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos de ser el caso.

Quien comunica,

**FIJADO:**

03 AGO 2021

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

**DESFIJADO**

09 AGO 2021

**SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO**

Representante legal.  
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Elaboró: Luz Catalina Londoño Gómez - Profesional II Jurídica Predial.

Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial *mf*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007995

\*20216060007995\*

Fecha: 26-05-2021

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que, el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que, mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que, el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

RESOLUCIÓN No. 20216060007995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas. ”

Que, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, cuyo objeto es: “(...) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 3 (...)”

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S**, en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°005 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, TRAMO LA FELISA- LA PINTADA, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-006** de fecha 7 de enero de 2020, que actualiza la de fecha 17 de agosto de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión Pacífico Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa, La Pintada con un área requerida de terreno de SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (**650 M2**).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 61+825,57 y **FINAL** Km 61+890,53 de la margen derecha; ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. 1777700000000026-0085-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión PACÍFICO Tres S.A.S de fecha 7 de enero de 2020 que actualiza la de fecha 17 de agosto de 2018: **Por el NORTE**: En una longitud de diez punto veinticuatro metros (10.24) con Hugo de Jesús Cañas Marín (1-2). **Por el SUR**: En una longitud de nueve, punto cincuenta y tres metros (9,53) con predio de José Jesús Cárdenas Salazar (4-5). **Por el ORIENTE**: En una longitud de sesenta y cinco, punto treinta y cinco metros (65,35) con zona de ronda de río (2-4). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de sesenta y cinco metros (65,00) con vía nacional Manizales- Medellín (5-1).

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

### CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C-1	Construcción de 2 Niveles, dividida en 4 Partes, Oficina y 2 Viviendas, con cimentación y estructura aporricada, Cubierta mixta: Placa de concreto vaciado y reforzado en metaldeck con concreto y malla, y teja de zinc. OFICINAS: paredes revocadas y pintadas, piso en cerámica de 0,55m x 0,55m, 2 baños de 2 servicios, enchapados en cerámica, contiene: 4 puertas metálicas: 1 de 0,90m x 1,97m, 1 de 1,03 x 2,08m, 1 de 1,04 x 2,15m, 1 de 1,00m x 2m, 1 ventana corrediza de 2 naves en perfilera de aluminio y vidrio con una longitud 2,40m x 1,08m de alto; 2 puertas en perfilera de aluminio y vidrio templado, 1 de 2,50m de ancho por 2,69m de altura y 1 de 2,39m de ancho por 2,07m de altura, 1 ventana en perfilera de aluminio y vidrio, corrediza a 2 naves de 1,85m	352,46	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060007995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”

<p>de longitud por 1,18m de altura.  <b>VIVIENDA 1:</b> Construcción con paredes revocadas y pintadas, piso en cerámica, 2 baños: 1 de 3 servicios con enchape en piso y pared, con puerta separadora en perfilería de aluminio y acrílico, 1 puerta de una nave en perfilería de aluminio y vidrio de 0,98m de ancho y 2,10m de altura. El otro baño de 3 servicios, enchapado con puerta metálica de 0,61m de ancho x 1,92m de altura, contiene: 3 puertas metálicas 1 de 0,80m x 2,30m, 1 de 0,60m x 1,80m, 1 de 0,80 x 2,04m. 4 Ventanas en concreto calado y vidrio: 2 de 1,33m x 1,18m y 2 de 0,95m x 1,20m. 1 ventana metálica y vidrio de 0,52m x 0,97m. Cocina con mesón enchapado y salpicadero con 1 línea de enchape, mesón de 0,80 m x 2,86m; e=0,11m. y entrepaño de 0,79m x 2,40m, soportado en tres muros en ladrillo de 0,81m de altura, revocado pintado y enchapad, con espesor de 0,10m, muro medianero en ladrillo de 6,60m x 0,89m de altura soportando un mesón enchapado en cerámica de 0,71m x 4,69m de longitud y</p>		
<b>TOTAL AREA CONSTRUIDA</b>	<b>352,46</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

ITEM	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
CA-1	Placa con estructura aporticada, en concreto reforzado con 34 columnas de 0,36mx 0,33my vigas de amarre de 0,23mx 0,32m lleno en tierra y zapatas de 1,85mx 0,87m altura 2,60m, entrepiso en bloquelon y ángulos metálicos, muro mixto en bloque de cemento y concreto y viga de soporte de 0,95mx 0,60mde espesor y varilla de 3/4".	372,15	m <sup>2</sup>
CA-2	Muro de contención en concreto reforzado con varillas de 5/8"; de dos anchos; en longitud de 14,00m 0,30mde ancho y en 23mde longitud 0,60mde ancho y con una altura de 2,86m	37,00	m
CA-3	Muro de contención en L, en concreto de 3,95 mde longitud y espesor 0,30m h= 3,00m	3,95	m
CA-4	Ramada en estructura metálica con cubierta a dos aguas, en zinc trapezoidal de 0,50mde espesor, piso en concreto con malla electro soldada de e=0,15m sostenida por 15 columnas metálicas de 0,15mx 0,15m h=2,63m Nivel debajo de la vía: con estructura en perfilería metálica soportada en dados de concreto de 0,81mx 0,81my h=0,89m con placa en acero de e=0,02my 4 tornillos con rosca.	359,76	m <sup>2</sup>
CA-5	Muro de cerramiento con estructura aporticada y bloque de ladrillo, con columnas de 0,36mx 0,33m y h=7m	17,21	m
CA-6	Zona dura en concreto e= 0,10m	157,60	m <sup>2</sup>
CA-7	Placa en concreto, espesor 0,11m	3,29	m <sup>2</sup>
CA-8	Placa en lámina galvanizada de 1,37mde ancho por 3,32mde longitud; e=0,05m soportado en 5 rieles metálicos.	1	Un
CA-9	Escaleras metálicas para subir a la placa del techo; metálicas de 4,60mde largo x 0,70mde ancho y huella en tabla de 0,46mx 0,29m Y una puerta de madera de 0,60mx 0,80m	1	Un

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

RESOLUCIÓN No. 20216060007995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”

DESCRIPCION	CANT	UN	ESTADO
Mango Ø 0,80mh= 10maprox.	1	Un	Bueno
Almendra	1	Un	Bueno
Yarumo Ø 0,15 my h= 12maprox.	1	Un	Bueno

Que, los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura Pública No. 411 del 25 de noviembre de 2015, de la Notaria Única de Supia, Caldas.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.991 expedida en Segovia, Antioquia, quien adquirió por compraventa efectuada con el señor JHOEL STIBEN BOHÓRQUEZ FLOREZ, con cédula de ciudadanía No. 1036.339.014 expedida en San Jerónimo Antioquia, mediante escritura pública número 411 del 25 de noviembre de 2015 de la Notaría Única de Supia, Caldas, registrada el día 26 de noviembre de 2015 en la anotación No. 008 del folio de Matricula Inmobiliaria 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 7 de febrero de 2020, que actualiza el del 19 de marzo de 2019, en el cual conceptuó que es viable dar inicio al proceso de adquisición predial de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, con recomendaciones.

Que, la lonja de propiedad raíz LONJAYCO emitió el avalúo comercial corporativo el 27 de octubre de 2018 del inmueble, fijando el mismo en la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.099.160.00)** y con fundamento en este avalúo se emitió oferta formal de compra el 24 de enero de 2019 con el oficio CPT-GP-0031-19, oferta que le fue notificada el día el día 24 de enero de 2019 al señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.99.

Así mismo, esta oferta formal de compra se oficia al Registrador de Instrumentos Públicos de Riosucio mediante oficio CPT-GP-0069-2019, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-12466 en la anotación 011, según consta en la inscripción realizada.

Mediante oficio radicado en la Concesión Pacifico Tres S.A.S. de fecha 5 de febrero de 2018, el propietario presentó objeciones a la oferta formal de compra No. CPT-GP-0069-2019.

Mediante oficio CPT05-138-20190304005564 del 4 de marzo de 2019, el Concesionario brindo respuesta a las observaciones presentadas por el señor **BOHÓRQUEZ CORREA** de la oferta formal de compra No. CPT-GP-0069-2019, indicándole que dio traslado a la lonja valuadora, quienes se ratificaron en el valor asignado en el informe de avalúo de fecha 27 de octubre de 2018.

Que, mediante Resolución No. 887 del 14 de junio de 2019, se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación, acto administrativo que se notifica mediante aviso firmado por el propietario el día 8 de julio de 2019 y fijado en la cartelera y la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura y de la Concesión Pacifico Tres S.A.S.

Contra la resolución de expropiación No. 887 del 14 de junio de 2019 el propietario interpuso recurso de reposición recibido en esta Concesión mediante radicado CPT00-138-20190722006652 del 22 de julio de 2019, recurso que fue resuelto mediante Resolución No.1272 del 23 de agosto de 2019 expedida por esta Agencia, y en la que en el artículo primero de la parte resolutive ordenó reponer en todas sus partes la Resolución 887 del 14 de junio de 2019 y que para el efecto se realice nuevamente el procedimiento de enajenación voluntaria, cumpliendo lo establecido en el normatividad vigente y garantizando en el marco del proceso de adquisición predial, el debido proceso, asegurando la carga probatoria en favor del propietario, de acuerdo con la omisión expuesta en la parte considerativa de la mencionada resolución y que hizo referencia a que el expediente no tiene el aporte por parte del propietario que sustentara la valoración y el reconocimiento de una indemnización por concepto de lucro cesante alegada por el recurrente.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se solicitó al propietario mediante oficio con radicado CPT05-138-20190828007926 del 28 de agosto de 2019, los documentos para dar aplicación a la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014 documentos que fueron radicados por el propietario mediante radicado CPT00-PREDIAL 138-20190923000035 del 23 de septiembre de 2019.

Agotado el trámite de solicitud de documentación para aplicación de la Resolución 898 de 2014, se procedió a efectuar un cambio de insumos, razón por la cual se solicitó nuevamente a la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, avalúo corporado, el cual fue emitido en fecha 31 de agosto de 2020, fijando el mismo en la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 595.898.552.00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella así:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	1.170.000

RESOLUCIÓN No. 20216060007995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”

VALOR CONSTRUCCIONES	327.911.161
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS	251.463.502
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	353.889
<b>VALOR TOTAL AVALUO</b>	<b>580.898.552</b>

CALCULO DEL LUCRO CESANTE	
ARRENDATARIO	Jhon Molina S.A.S
CANON MENSUAL	\$ 2.500.000
TIEMPO DE INDEMNIZACION	6 meses
<b>VALOR TOTAL POR LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 15.000.000</b>

VALOR TOTAL TOTALES	
<b>VALOR TOTAL DE AVALUO</b>	<b>\$ 580.898.552</b>
<b>LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 15.000.000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 595.898. 552.00</b>

Fuente: Avalúo CP3-UF5-CM-006 del 31 de agosto de 2020

Que, en virtud del avalúo comercial de fecha 31 de agosto de 2020 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, la sociedad **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, formuló Oferta de Formal de Compra No. CPT-GP-0001-2021 del 04 de febrero de 2021, dirigida al titular del derecho real de dominio, señor Jorge Mario Bohórquez Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.991, la cual fue notificada personalmente, al señor Jorge Mario Bohórquez Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.991, mediante oficio CPT-GP-0002-2021 del 5 de enero de 2021, tal como consta en el citado oficio a pie de página y en el formato de notificación personal del día 6 de enero de 2021.

Que, la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, radicó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, la Oferta Formal de Compra No. CPT-GP-0023-2021 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466, la cual fue inscrita en la anotación No. 012 de fecha 08 de enero de 2021.

Que, mediante oficio del 27 de enero de 2021 el propietario señor Jorge Mario Bohórquez Correa, a través de apoderada doctora Martha Isabel Pérez Villa identificada con tarjeta profesional No. 188057 del CSJ, rechazó la oferta formal de compra CPT-GP-0001-2021 del 04 de febrero de 2021. Con la misma fecha del 27 de enero de 2021, el señor Jorge Mario Bohórquez Correa en calidad de representante legal de la sociedad Jhon Molinos S.A.S, a través de la doctora Martha Isabel Pérez Villa, mediante oficio, dio respuesta de no aceptación a la propuesta indemnizatoria. A su vez, la **CONCESION PACÍFICO TRES**, da respuesta a los documentos anteriormente citados con número de radicación CPT00-PREDIAL138-2021012800814, del 28 de enero de 2021; Así mismo, la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas mediante oficio identificado bajo el número CA-076-21, atendió las objeciones presentadas y señaló que el avalúo realizado para el predio identificado con ficha predial No. **CP3-UF5-CM-006** cumple de manera estricta con lo establecido en las leyes 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014, el Decreto No. 1420 de 1998 y las Resoluciones No.620 de 2008, 898 y 1044 de 2014 del IGAC. Estas decisiones, se pusieron en conocimiento de la apoderada de los señores Jorge Mario Bohórquez Correa y de la sociedad Jhon Molinos S.A.S, mediante correo electrónico (isabogada@hotmail.com) de fecha 15 de marzo de 2021 a las 9:48 a.m.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **115-12466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Anotación 001 fecha 17/06/1981, radicación 81-462. Escritura 1459 del 24/04/1981 Notaria Sexta de Medellín. Limitación al dominio: 320 servidumbre de transito activa en mayor extensión. Naturaleza Jurídica del acto: limitación al dominio. De Palomino Benítez Gerardo a Cárdenas de Ossa Isabel Cristina.
- Anotación 002 fecha 13/09/1985, radicación 85-642. Escritura 181 del 12/07/1985. Notaria de Supia. Especificación: Otro 915 constitución de servidumbre de oleoducto pasiva en mayor extensión. Naturaleza jurídica del acto: limitación al dominio. De Cárdenas de Ossa Isabel Cristina a Empresa Colombiana de Petróleos. ECOPEPETROL.
- Anotación 003 del 13/09/1985, radicación 85-642. Escritura 181 del 12-07/1985. Notaria de Supia. Especificación: limitación al dominio: 323 constitucion de servidumbre de tránsito pasiva en mayor extensión. Naturaleza jurídica del acto: limitación al dominio. De Cárdenas de Ossa Isabel Cristina a Empresa Colombiana de Petróleos ECOPEPETROL.

RESOLUCIÓN No. 20216060007995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”

- Anotación 004 del 13/04/1988. Radicación 88-425. Escritura 4662 del 22/12/1987 Notaria de Itagüí. Especificación: limitación al dominio: 326. Servidumbre de conducción de energía eléctrica en mayor extensión. Naturaleza jurídica del acto: limitación al dominio. De Balan Salazar Liliana Victoria. A Interconexión Eléctrica S.A.
- Anotación 005 fecha 06/09/1989 radicación 89-971. Oficio 447 del 23/08/1989 Juzgado Civil del Circuito de Riosucio. Especificación de la medida cautelar: 410 demanda para tramitar proceso abreviado sobre imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica en mayor extensión naturaleza jurídica del acto: medida cautelar. De Interconexión Eléctrica S.A ISA a Cadavid Cárdenas Beatriz.
- Anotación 009 de 26/11/2015, radicación 2015-115-6-1236. Escritura 411 del 25/11/2015. Notaria única de Supia. Especificación: Limitación al dominio: 0204 Hipoteca abierta de primer grado. De Bohórquez Correa Jorge Mario a Bohórquez Flórez Jhoel Stiven.

Que, mediante memorando No. **20216040067213** expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-006** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.** con radicado ANI No. 20214090438932 del 21 de abril de 2021.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CP3-UF5-CM-006** de fecha 7 de enero de 2020 que actualiza la de fecha 17 de agosto de 2018, elaborada por la Sociedad Concesión PACÍFICO Tres S.A.S., en el Tramo La Felisa, La Pintada, con un área requerida de terreno de SEISCIENTOS CINCUENTA metros cuadrados (**650 M2**).

Que, la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 61+825,57 y **FINAL** Km 61+890,53 de la margen derecha; ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 115-12466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y Cédula Catastral No. 1777700000000026-0085-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por Concesión PACÍFICO Tres S.A.S de fecha 7 de enero de 2020 que actualiza la de fecha 17 de agosto de 2018: **Por el NORTE**: En una longitud de diez punto veinticuatro metros (10.24) con Hugo de Jesús Cañas Marín (1-2). **Por el SUR**: En una longitud de nueve, punto cincuenta y tres metros (9,53) con predio de José Jesús Cárdenas Salazar (4-5). **Por el ORIENTE**: En una longitud de sesenta y cinco, punto treinta y cinco metros (65,35) con zona de ronda de río (2-4). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de sesenta y cinco metros (65,00) con vía nacional Manizales- Medellín (5-1).

Incluyendo las construcciones y mejoras que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
C-1	Construcción de 2 Niveles, dividida en 4 Partes, Oficina y 2 Viviendas, con cimentación y estructura aporricada, Cubierta mixta: Placa de concreto vaciado y reforzado en metaldeck con concreto y malla, y teja de zinc. OFICINAS: paredes revocadas y pintadas, piso en cerámica de 0,55m x 0,55m, 2 baños de 2 servicios, enchapados en cerámica, contiene: 4 puertas metálicas: 1 de 0,90m x 1,97m, 1 de 1,03 x 2,08m, 1 de 1,04 x 2,15m, 1 de 1,00m x 2m, 1	352,46	m²

<p>ventana corrediza de 2 naves en perfilera de aluminio y vidrio con una longitud 2,40m x 1,08m de alto; 2 puertas en perfilera de aluminio y vidrio templado, 1 de 2,50m de ancho por 2,69m de altura y 1 de 2,39m de ancho por 2,07m de altura, 1 ventana en perfilera de aluminio y vidrio, corrediza a 2 naves de 1,85m de longitud por 1,18m de altura.</p> <p><b>VIVIENDA 1:</b> Construcción con paredes revocadas y pintadas, piso en cerámica, 2 baños: 1 de 3 servicios con enchape en piso y pared, con puerta separadora en perfilera de aluminio y acrílico, 1 puerta de una nave en perfilera de aluminio y vidrio de 0,98m de ancho y 2,10m de altura. El otro baño de 3 servicios, enchapado con puerta metálica de 0,61m de ancho x 1,92m de altura, contiene: 3 puertas metálicas 1 de 0,80m x 2,30m, 1 de 0,60m x 1,80m, 1 de 0,80 x 2,04m. 4 Ventanas en concreto calado y vidrio: 2 de 1,33m x 1,18m y 2 de 0,95m x 1,20m. 1 ventana metálica y vidrio de 0,52m x 0,97m. Cocina con mesón enchapado y salpicadero con 1 línea de enchape, mesón de 0,80 m x 2,86m; e=0,11m. y entrepaño de 0,79m x 2,40m, soportado en tres muros en ladrillo de 0,81m de altura, revocado pintado y enchapado, con espesor de 0,10m, muro</p>		
<b>TOTAL AREA CONSTRUIDA</b>	<b>352,46</b>	<b>m<sup>2</sup></b>

#### CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
CA-1	Placa con estructura aporricada, en concreto reforzado con 34 columnas de 0,36m x 0,33m y vigas de amarre de 0,23m x 0,32m, lleno en tierra y zapatas de 1,85m x 0,87m, altura 2,60m., entrepiso en bloquelon y ángulos metálicos, muro mixto en bloque de cemento y concreto y viga de soporte de 0,95m x 0,60m de espesor y varilla de 3/4".	372,15	m <sup>2</sup>
CA-2	Muro de contención en concreto reforzado con varillas de 5/8"; de dos anchos; en longitud de 14,00m, 0,30m de ancho y en 23m de longitud 0,60m de ancho y con una altura de 2,86m.	37,00	m
CA-3	Muro de contención en L, en concreto de 3,95 m de longitud y espesor 0,30m; h= 3,00m.	3,95	m
CA-4	Ramada en estructura metálica con cubierta a dos aguas, en zinc trapezoidal de 0,50m de espesor, piso en concreto con malla electro soldada de e=0,15m, sostenida por 15 columnas metálicas de 0,15m x 0,15m y h=2,63m. Nivel debajo de la vía: con estructura en perfilera metálica soportada en dados de concreto de 0,81m x 0,81m y h=0,89m, con placa en acero de e=0,02m y 4 tornillos con rosca.	359,76	m <sup>2</sup>
CA-5	Muro de cerramiento con estructura aporricada y bloque de ladrillo, con columnas de 0,36m x 0,33m y h=7m.	17,21	m
CA-6	Zona dura en concreto e= 0,10m.	157,60	m <sup>2</sup>

RESOLUCIÓN No. 20216060007995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supia, departamento de Caldas. ”

CA-7	Placa en concreto, espesor 0,11m.	3,29	m <sup>2</sup>
CA-8	Placa en lámina galvanizada de 1,37m de ancho por 3,32m de longitud; e=0,05m, soportado en 5 rieles metálicos.	1	Un
CA-9	Escaleras metálicas para subir a la placa del techo; metálicas de 4,60m de largo x 0,70m de ancho y huella en tabla de 0,46m x 0,29m. Y una puerta de madera de 0,60m x 0,80m.	1	Un

#### CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Mango Ø 0,80m h= 10m aprox.	1		Un
Almendro	1		Un
Yarumo Ø 0,15 m y h= 12m aprox.	1		Un

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JORGE MARIO BOHÓRQUEZ CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.991 expedida en Segovia, Antioquia, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a **Cárdenas de Ossa Isabel Cristina**, en virtud de la medida cautelar de servidumbre de transito activa registrada en la Anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 115-12466. A **Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL**, en virtud de la servidumbre de oleoducto pasiva registra en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria 115-12466. A **Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL**, en virtud de la servidumbre de transito pasiva registra en la anotación 003 del folio de matrícula inmobiliaria 115-12466. A **Interconexión Eléctrica S.A.**, en virtud de la servidumbre de conducción de energía eléctrica registrada en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria 115-12466. A **Bohórquez Floréz Jhoel Stiven**, en virtud de la hipoteca abierta de primer grado registrada en la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria 115-12466.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26-05-2021**

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Patricia Rojas Otalvaro- Profesional I Jurídico Predial  
Sandra Milena Insuasty – Abogado GIT Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

RESOLUCIÓN No. 20216060007995 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 3, ubicado en el municipio de Supía, departamento de Caldas. ”